



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. 147-2022

Asunto: Reiteración de la circular N° 76-2018 denominada “Seguimiento para asegurar el cumplimiento de medidas de protección en los casos de violencia de pareja o intrafamiliar.” -

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN LA MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 63-2022 celebrada el 28 de julio de 2022, artículo XLIX, dispuso a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Poder Judicial, reiterar la circular N° 76-2018, mediante la cual se comunicaron las siguientes reglas para el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección, en los casos donde se encuentren vigentes medidas de esa naturaleza ordenadas por las autoridades judiciales:

1.- Es trascendente durante la entrevista inicial de la víctima recabar información útil, suficiente y completa del caso, a través de la aplicación del instrumento para valorar el riesgo de letalidad. El despacho judicial debe explorar en la entrevista inicial si la persona solicitante cuenta con redes de apoyo personales y, de ser posible, brinde el nombre, dirección y medios de contacto de personas que puedan suministrar información sobre ella y su situación.

2.- En esa entrevista es necesario informar a la persona solicitante que de quedar firmes las medidas otorgadas inicialmente, el despacho judicial debe desarrollar una estrategia de seguimiento para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. La persona solicitante desde ese contacto inicial puede opinar y participar sobre cuál sería la mejor táctica de seguimiento para su caso, así como dejar constancia sobre su compromiso para el establecimiento de las estrategias de seguimiento que podría implementar el despacho judicial.

3.- Se recuerda que una de las más importantes estrategias de seguimiento del despacho judicial lo es la audiencia prevista en el artículo 17 de la Ley contra la violencia doméstica, por lo que las personas juzgadoras deben llevar a cabo los señalamientos correspondientes. La Inspección Judicial en su visita anual a los despachos judiciales, velará por verificar el señalamiento de estas audiencias de seguimiento.

4.- Además de los encuentros individuales con la persona víctima de violencia de pareja o intrafamiliar en las audiencias definidas por la ley, pueden llevarse a cabo como estrategias de seguimiento las siguientes: visitas domiciliarias, encuentros grupales, el abordaje a través del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la institución y el monitoreo a través de otras instituciones estatales.

5.- Se recomienda la visita domiciliaria para aquellos casos en que se encuentren involucradas personas adultas mayores de edad, personas con capacidades especiales o en aquellos casos cuando sea muy dificultosa la presencia de la víctima en el despacho.

6.- Se recomienda a las personas juzgadoras de la materia disponer el seguimiento por parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología, únicamente en los siguientes casos:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- a.) Cuando se haya ordenado una audiencia de seguimiento y la presunta víctima no se presenta.
- b.) Cuando la persona ha solicitado medidas de protección en varias oportunidades.
- c.) Cuando la persona solicitante muestra vulnerabilidad y ambivalencia en su vínculo con la persona agresora.
- d.) Si se detectan en el caso indicadores de alto riesgo.
- e.) Cuando la persona solicitante presenta con algún tipo capacidad condición especial que le imposibilite el límite la posibilidad acercarse al despacho judicial a exponer el incumplimiento de las medidas de protección.

7.- En aquellos casos en que la autoridad judicial detecta la conveniencia de que la persona beneficiaria de medidas de protección sea atendida por alguna institución estatal que pertenezca al Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar (Ley 8688), se recomienda de previo a la referencia, coordinar lo correspondiente con la institución escogida. Dicha institución posteriormente se le solicitarán informes periódicos sobre el seguimiento realizado y los resultados de la atención brindada.”

-0-

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial.

San José, 24 de agosto de 2022

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Catalina Barquero Martínez
Ref: (2679-2014, 8357-2022)